



PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICACION	68001310301220200014401
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO
DEMANDADO	GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA
FECHA	4 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el Despacho Comisorio No. 056 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, donde comisionan para practicar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-471274. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO contra GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA, en auto de fecha 19 de septiembre de 2022, comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, siendo repartido a este Despacho, para practicar la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-471274.

Revisada la comisión recibida, no se observa el auto de 19 de septiembre de 2022, donde se ordena tal comisión, como tampoco el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 040-168424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de verificar la dirección del inmueble, por lo que se hace necesario requerirles en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para que remita a este Despacho auto de 19 de septiembre de 2022 y certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. 040-168424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e936cb51e61e6783c1e86499bc67ff447b4e43a56f7562e6a091eed7014b02f5**

Documento generado en 04/10/2022 08:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102021-00738-00
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO SUAREZ VILLAFANE
FECHA	4 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso donde aportan la constancia de notificación personal realizada al demandado OSCAR MAURICIO SUAREZ VILLAFANE, recibida en el correo institucional el día 17 de junio de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente digital, se constata que la citación para notificación personal, aportada por la parte demandante, se encuentra dirigida al señor ROLANDO VICENTE PINZON GUEVARA, quien no es parte procesal en el presente litigio, en consecuencia, se abstendrá el Despacho de darle el trámite respectivo.

Con respecto al nuevo poder otorgado por SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en su calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP SAS, a las Doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA no cumple con lo reglamentado en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, el cual establece:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Con base a la anterior norma, se aprecia que el nuevo poder otorgado proviene del correo electrónico m.chaparro@sgnpl.com y no del correo e.vitery@sngpl.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de dar trámite a la constancia de notificación aportada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Negar reconocer personería a las Doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por las razones anteriormente enunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53057e3e8246ca40220aaf33c5aa997e982143a4dd33c403303c33048dde6d7**

Documento generado en 04/10/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	SUCESIÓN
RADICACION	080014053010-2021-00748-00
DEMANDANTE	NEFTALI AREVALO DEL REAL
DEMANDADO	WALBERTO LECHUGA CORONADO
FECHA	4 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con solicitud de requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL D E BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El apoderado del demandante, solicita en escrito presentado a través del correo institucional el día 23 de septiembre de 2022, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, para que proceda con el registro del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 045-7913.

Dicha medida fue decretada mediante auto de la calenda 07 de diciembre de 2021, ordenando el embargo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 045-7913, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, y comunicada mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2021.

Revisadas las actuaciones que militan en el plenario, se observa el oficio N. 2022-439 de fecha 27 de abril de 2022, emitido por la entidad referenciada, a través del cual informa:

“...la medida de embargo ordenado por su despacho mediante oficio N. 00748 de diciembre 13 de 2021, no fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 045-7913, por cuanto en el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente Afectación a vivienda familiar...”

No obstante, es de indicar a la entidad que tal medida deberá ser inscrita en razón del fallecimiento del señor WALBERTO LECHUGA CORONADO y con ocasión al proceso de sucesión que se tramita en esta Agencia Judicial, en concordancia con lo establecido en el art. 2 de la Ley 854 de 2003, que al tenor reza:

“El párrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996, quedará así:

Artículo 4º. Levantamiento de la afectación.

Parágrafo 2º. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges...”

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante proveído de la calenda 7 de diciembre de 2021, comunicado a través de oficio de fecha diciembre 13 de 2021. Oficiéase en tal sentido y remítase copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d203a56ed96cade82b907397468f4751d5d5841402feb08e5c7a748698a96ee**

Documento generado en 04/10/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	080014053010-2021-00788-00
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	AMALFIS JUDITH TERAN MEJIA
FECHA	4 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho renuncia de poder presentada por el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, recibida en el correo institucional el día 22 de julio de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al revisar las actuaciones del presente proceso, se evidencia que a través de providencia de la calenda 9 de marzo de 2022, esta Agencia Judicial resolvió negar el reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso al Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, en consecuencia, no se dará trámite a la renuncia de poder allegada al Despacho.

Con respecto al nuevo poder otorgado por SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en su calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP SAS, a las Doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA no cumple con lo reglamentado en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, el cual establece:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Con base a la anterior norma se aprecia que el nuevo poder otorgado proviene del correo electrónico m.chaparro@sgnpl.com y no del correo e.vitery@sngpl.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de dar trámite a la renuncia de poder presentada por el Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Negar reconocer personería a las Doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por las razones anteriormente enunciadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a8fc7b467c2bda5df839b298a6d48579a6195c00656e0639f7ae45e6730ce1**

Documento generado en 04/10/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00153-00
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
DEMANDADO	ALCIRA MARTINEZ PEREZ
FECHA	3 de octubre del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 14 de septiembre de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 14 de septiembre de 2022, solicita emplazamiento de la demandada ALCIRA MARTINEZ PEREZ, teniendo en cuenta que el apoderado demandante aporó como dirección de notificación de la demandada la Calle 69 C # 31-114 Casa de la ciudad de Barranquilla, empero, al analizar el certificado de envío de la empresa de correo ESM LOGISTICA SA, se advierte que la notificación personal se realizó en la Calle 69 C # 38-114 Casa, esto es contrariando el lugar donde debía practicarse la diligencia de notificación; lo cual no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, para ordenarse el emplazamiento.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de emplazar al demandado ALCIRA MARTINEZ PEREZ, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431df24626d6821f511638f761d242e8971b38e7f52c11ffd3d1c1e926587f15**

Documento generado en 03/10/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102022-00186-00
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	AMPARO VALENCIA BARRIOS
FECHA	03 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso donde aportan la constancia de notificación personal a la demandada AMPARO VALENCIA BARRIOS, recibida en el correo institucional el día 13 de septiembre de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente digital, se constata que la parte demandante allega documentación donde la empresa de correo Tempo Express certifica que, la notificación fue devuelta por destinatario desconocido, destinatario no habita. Así las cosas, y en atención a lo ordenado por esta sede judicial a través de proveído calendado 5 de septiembre de 2022, se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante a fin de que cumpla la carga procesal de notificar del mandamiento de pago a la parte demandada.

Con respecto a la revocatoria de poder al Doctor RAMON JOSE OYOLA RAMOS, presentada por la señora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en su calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP SAS, y el nuevo poder conferido a las Doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, es de indicar que no cumplen con lo reglamentado en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, el cual establece:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Con base a la anterior norma, se aprecia que la revocatoria y el nuevo poder otorgado provienen del correo electrónico m.medina@sgnpl.com y no del correo e.vitery@sngpl.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que es la de notificar del mandamiento de pago a la parte demandada.

Segundo: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Tercero: Abstenerse de aceptar la revocatoria de poder presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto: Negar reconocer personería a las Doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por las razones anteriormente enunciadas.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JVV.-

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477cf7d53a32053ced51571a81f8aa2fb6ff28106fc2300b77567a216a42904d**

Documento generado en 04/10/2022 08:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICADO	080014053010-2022-00258-00
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
DEMANDADO	NELCI ESTELA LLANOS ORTEGA
FECHA	4 de octubre del 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para el día 22 de febrero del 2023 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

La asistencia de las partes es obligatoria, serán escuchadas en interrogatorio.

Segundo: Por secretaría, compartir el vínculo para acceder al expediente electrónico, de ser solicitado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99612689d6377e7f6d137aa80825e6bf69c32e69bdca4411f968187dec23cb6**

Documento generado en 04/10/2022 07:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
RADICACION	080014053010-2022-00548-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	SOCORRO VÁSQUEZ DE ARGAEZ
FECHA	3 DE OCTUBRE DEL 2022

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informándole que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que efectivamente la demanda no fue subsana dentro del término legal; en razón de lo anterior y en virtud de lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del CGP, considera procedente rechazarla.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda, por no haberse subsanado los defectos indicados en el auto de inadmisión, dentro del término legal.

Segundo: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51267b9f0a19caae5c214c3cec3adc5dffee9f6f02444fbe837cd2429c328e7**

Documento generado en 03/10/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00591-00
ACREEDOR GARANTIZADO	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	KAREN ELENA LARA PEREZ
FECHA	4 de octubre del 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto. Para su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra KAREN ELENA LARA PEREZ reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a su admisión, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra la señora KAREN ELENA LARA PEREZ.

Segundo: Ordenar a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, para que proceda a la inmovilización del VEHICULO:

MARCA: RENAULT
LINEA: DUSTER
CLASE: CAMPERO
PLACAS: KQV-099
COLOR: BLANCO GLACIAL
MODELO: 2022
SERVICIO: PARTICULAR
NUMERO DE CHASIS: 9FBHJD406NM133835
NUMERO DE MOTOR: A460D030620

De propiedad de la señora KAREN ELENA LARA PEREZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin. Oficiese en tal sentido.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, representante legal o quien este designe, o en caso necesario, Se le Informa a la POLICÍA NACIONAL que los PARQUEADEROS AUTORIZADOS en el Departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial, según Resolución

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

DESAJBAR 21-1563 del 31 de diciembre de 2021 expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Atlántico, son:

(i) SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT.900.272.403-6 ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com.

(ii) ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS “LA PRINCIPAL”, ubicado en la calle 110 No. 3-79, bodega 12, Parque Industrial Europark. Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com. Teléfono: 3015331618.

Tercero: Reconocer personería como apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con la C.C.22.461.911 y T.P.129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02edbda6533c4349a587ff2cc5a02c98d1e4fdd3305bb92a8af66254d37d391**

Documento generado en 04/10/2022 08:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>